



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LAS FALLAS DE LA LOCALIDAD 2020

Los municipios, en los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, son competentes para realización de actividades complementarias para promocionar el asociacionismo, así como impulsar la participación ciudadana en las actividades a realizar.

Uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación ciudadana lo constituye una correcta política de fomento del asociacionismo mediante la colaboración con aquellas asociaciones que protegen y promueven el patrimonio cultural festivo y tradicional valenciano, a través de las subvenciones correspondientes.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas Bases Reguladoras de las correspondientes convocatorias.

Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se realizan desde la Concejalía de Fiestas y Fallas, se convoca una línea de subvenciones con el objeto de ayudar a las Fallas a desarrollar sus actividades festivas, lúdicas y culturales en nuestra localidad de Albal, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a las Fallas de Albal, para colaborar en los gastos que ocasiona a las fallas la celebración de las fiestas falleras y el desarrollo de actividades festivas, lúdicas y culturales en el término municipal en el ejercicio fallero 2019-2020.

Segunda. DOTACIÓN ECONÓMICA

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 641.3381.480601 (Festejos: Subvención Fallas Localidad) del ejercicio 2020.

La cuantía total máxima subvencionada será de 13.500 euros, distribuidos entre las entidades solicitantes siguiendo los criterios establecidos en estas bases.

La cuantía máxima de la subvención que le corresponderá, en su caso, a cada falla será de 1.928,57 euros.

Tercera. BENEFICIARIOS DE LA AYUDA

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las fallas de la población, que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Albal.
- Estar inscritas en el Registro de la Junta Local fallera de Albal y censadas ante la Junta Central Fallera de Valencia, con sede en el municipio de Albal.





- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuarta. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes dirigidas al alcalde-presidente de la corporación se presentarán mediante instancia (ANEXO I) a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento acompañadas de la siguiente documentación:

1. Acuerdo de los órganos representativos de la FALLA en que se justifica la necesidad de la subvención y se acuerda la solicitud de la subvención. (ANEXO II)
2. Memoria explicativa y detallada de las actividades para las que se solicita la subvención, calendario de actuaciones subvencionables y presupuesto que detalle la previsión de gastos e ingresos (ANEXO III).
3. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
4. Documento bancario en que figure la cuenta donde se quiera recibir la transferencia, si es procedente.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Albal queda autorizado para acceder a la información obrante en la Agencia Estatal Tributaria respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto de encontrarse al corriente de las obligaciones con ésta. En el caso que la FALLA interesada manifieste oposición expresa deberá aportar estos documentos en el momento de la presentación de la solicitud.

Quinta. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizado el plazo para la presentación solicitudes y respecto de aquellas que presenten defectos subsanables se publicará la pertinente relación en la página web del ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, concediéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación para su subsanación.

Sexta. GASTOS SUBVENCIONABLES

Son gastos subvencionables:

- Gastos derivados de la elaboración y plantada de los monumentos falleros.
- Gastos derivados de iluminación artística, decoración de calles y similares durante las fiestas falleras.
- Gastos derivados de fuegos artificiales realizados durante el periodo de fallas.
- Gastos derivados de agrupaciones musicales durante las fiestas falleras.
- Gastos derivados de flores durante las fiestas falleras.



No serán subvencionables:

- Premios festivos falleros.
- Gastos derivados de actividades gastronómicas.
- Gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento de la falla.
- Gastos de inversiones en el local fallero.

Séptima. CRITERIOS DE CONCESIÓN

El importe máximo de la ayuda que corresponderá, en su caso, a cada falla será de 1.928'57 euros siempre que la justificación de los gastos subvencionables sea superior a dicha cantidad.

Octava. BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Recibidas las solicitudes, la comisión prevista en la base decimoquinta procederá a la valoración de las solicitudes presentadas y elevará a la alcaldía la propuesta pertinente.

La concesión de las ayudas se realizará mediante decreto de alcaldía. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, excepto en los casos establecidos en la Ley.

En ningún caso el importe total de las subvenciones concedidas superará el crédito máximo establecido en la base segunda. En este supuesto se procedería a prorratear las ayudas minorando los importes proporcionalmente.

Las ayudas concedidas se publicarán en la página web del ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

Novena. PLAZO Y MODOS DE PAGO

El Ayuntamiento hará entrega en un pago anticipado, por medio de transferencia, del 50% del importe de la concesión, con carácter previo a la justificación.

El pago anticipado se ordenará en el mismo momento de la concesión de las subvenciones.

El Ayuntamiento hará entrega por medio de transferencia del 50% restante una vez la entidad beneficiaria haya presentado en tiempo y forma los documentos acreditativos de la justificación de la subvención.

Décima. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACION

La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención podrá acreditarse hasta el 30 de abril de 2020.

La justificación se realizará conforme el modelo oficial que se adjunta (ANEXO IV), al que deberán añadirse los documentos justificativos del gasto.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, relacionados con las actividades y los gastos subvencionables referidas a actividades programadas y desarrolladas en el ejercicio fallero 2019-2020.



Los datos que se deben incluir obligatoriamente, como mínimo, en la factura de acuerdo con el RD 1619/2012, son:

- El número y, en el caso, serie.
- La fecha de expedición de la factura.
- La fecha en que se han efectuado las operaciones que se documenten siempre que se trate de una fecha diferente a la de expedición de la factura.
- NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- La identificación del destinatario.
- La identificación del tipo de bien entregado o servicio prestado
- Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido".
- Cuota tributaria.
- La total de la factura.

En ningún caso se aceptarán albaranes, tickets, notas de entrega o similares para justificar los gastos asumidos.

Se deberá acreditar debidamente el pago de las facturas de los gastos efectuados a los proveedores, de la siguiente forma:

- Pago en metálico: nombre, datos fiscales y domicilio de la persona física o jurídica que se responsabiliza de haber recibido el pago de la cantidad.
- Talón: número de serie y entidad bancaria y fecha del mismo.
- Transferencia bancaria: número, entidad bancaria, fecha de la misma o bien fotocopia del resguardo.

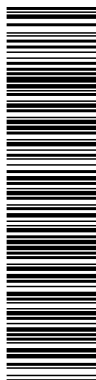
Undécima. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como acreditarlo ante este Ayuntamiento.
- Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración del Ayuntamiento de Albal en la forma prevista por la imagen corporativa municipal.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública.
- Presentar antes del 30 de abril de 2020 los documentos acreditativos de la justificación de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Albal, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- Reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Duodécima. CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA

La FALLA perderá la condición de beneficiaria de las ayudas concedidas por:



- La renuncia voluntaria.
- El destino de las ayudas para actividades distintas para la que se ha concedido.

Decimotercera. ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en el caso de concurrencia de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entidades públicas o privadas no comunicadas al Ayuntamiento de Albal, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimocuarta. REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para eso.
- Incumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Omitir las obligaciones establecidas en las presentes bases.
- Haberse alterado las condiciones de la concesión o acreditado la falsedad en la documentación presentada, derivada de las actuaciones de comprobación.

Decimoquinta. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y ÓRGANO INSTRUCTOR

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- El concejal de Fiestas y Fallas.
- La técnica de Educación y Cultura
- Un funcionario del departamento de Intervención.

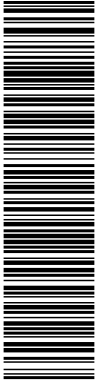
Son funciones de la Comisión Técnica de Valoración la interpretación de las bases reguladoras, la evaluación de la documentación, la propuesta de concesión y denegación de las ayudas convocadas, analizar y proponer aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que pueden suscitarse a lo largo del proceso de tramitación de ayudas convocadas, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones será la técnica de Educación y Cultura.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la resolución de la subvención.

Decimosexta. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de la subvención se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo a los criterios de valoración y dentro del crédito presupuestario disponible.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 938771 KX5SJ-WU61L-I4LWW 2BBDD0B7F5A0A464702DB8BF0673CD448E17F6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



6

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima. PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

Las presentes Bases, tras su aprobación, se publicarán íntegramente en la web municipal.

La convocatoria y la apertura del plazo para la presentación de las solicitudes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Diligencia para hacer constar que las presentes bases que constan de diecisiete cláusulas más cuatro anexos han sido aprobadas mediante Resolución de Alcaldía nº 2020/113 de 23 de enero de 2020.

En Albal a la fecha de la firma

El Secretario de la corporación

Antonio Montiel Márquez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen.